



Memorial de Infanteria

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN LA DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

Pesetas.

Para la Peninsula, un mes	0'75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre	3'00
Filipinas, idem	3'50
Para las clases de tropa un mes.	0'50
Un año	6'25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

La correspondencia al Coronel Teniente Coronel Don Miguel de Cervilla y Soler, Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular núm. 183.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 30 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—En vista de la comunicacion de V. E., fecha 11 de Abril próximo pasado, en que manifiesta que los soldados Prudencio Velez Frias y Valentin Mamur, en el Batallon de Escribientes y Ordenanzas el primero, y con licencia ilimitada el segundo, solicitan cambiar de tiempo y situacion, y consulta lo que en el caso procede: el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no procede accederse á esta peticion, que equivaldria á conceder la sustitucion, y que haria aplicable á un individuo el tiempo servido por otro. De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del A. para que llegue á conocimiento de los interesados y de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... much.
—Madrid 8 de Junio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN



Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular núm. 184.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, de Real orden fecha 11 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 17 de Marzo último, promovida por el sargento primero del batallón Reserva de Tudela, Nicolás Mula Molina, solicitando se le apliquen los beneficios de la Real orden de 29 de Marzo de 1876, puesto que se reenganchó sin opción á premio pecuniario en 31 de dicho mes, en cuya fecha aun no se habia publicado la Real orden de que queda hecho mérito, el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien declarar que el interesado tiene derecho al goce de las ventajas que solicita, pues que se halla comprendido en el artículo segundo de la Real orden de 18 de Abril del mismo año. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma, para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 18 de Junio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—6.º Negociado.—Circular número 185.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden circular de 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernacion, y con fecha de hoy, se ha expedido la Real orden siguiente: «Vista la consulta que por conducto del Gobernador de la provincia de Castellon ha dirijido á este Ministerio la comision permanente de aquella provincia, acerca de si en el actual reemplazo pueden ser admitidos como sustitutos con arreglo al artículo 16 de la ley de 10 de Enero último los que sin ser parientes dentro del cuarto grado se hallen sirviendo en la reserva ó disfrutando de licencia ilimitada, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver afirmativamente la indicada consulta, y declarar en su consecuencia que el expresado artículo autoriza la sustitucion, bien por medio de parientes hasta el cuarto grado inclusive, que reúnan las condiciones prevenidas en el capítulo 16 de la ley de 30 de Enero de 1856, bien por cambio de situacion entre activo, licencia ilimitada ó reserva, cambiando reciprocamente de obligaciones y compromisos el sustituto y el sustituido, aunque no sean parientes, previo reconocimiento de la aptitud fisica del primero, cuyos dos medios de sustitucion podrán utilizarse ante

las Comisiones provinciales únicamente dentro del término señalado en el artículo 147 de la citada ley de 30 de Enero, así por los mozos llamados á cubrir cupo como por los que resulten excedentes del mismo en el actual reemplazo.

De Real orden lo traslado á V. E. y para que con el fin de que no se dé á la anterior una interpretación que cause perturbacion en los cuerpos, se tenga presente: Primero, que solo se consideran en la reserva los individuos que hayan sido ya baja en ellos por pase á dicha situacion; y segundo, que para los efectos de esta soberana disposicion se entiende con licencia ilimitada, la parte del cupo no llamada á activo, y de ningun modo los individuos pertenecientes á cuerpos del Ejército que se hallen en dicha situacion.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para general conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Junio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—10.º Negociado.—Circular número 186.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 23 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo que sigue:

Enterado de la comunicacion de V. E., fecha 18 del actual, consultando acerca de la forma en que han de ser agregados á cuerpo los útiles condicionales del actual llamamiento á quienes toque la suerte para pasar á Ultramar, por consecuencia de lo prevenido en mi telegrama circular de 12 del actual; el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver manifieste á V. E. que dichos individuos habrán de ser alta en los mencionados cuerpos, si bien condicionalmente, siendo socorridos y atendidos en todo por los mismos, hasta saber el resultado de sus expedientes; en el concepto de que los cargos de su total importe pertenecientes á los que lleguen á ser declarados útiles y tengan, por consiguiente, que embarcar para su destino, se pasarán para su reintegro á la Caja general de Ultramar, abonándose á los cuerpos por el presupuesto de la Peninsula los devengos de los que en definitiva resulten inútiles, aun cuando excedan sus plazas de las que reglamentariamente deben tener, en cuyo caso los cuerpos consultarán previamente á la Administracion Militar la forma en que debe hacerse la reclamacion en el extracto de revista.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para su conocimiento, y á fin de que por los Jefes de los cuerpos á los cuales sean destinados por los respectivos Capitanes generales, los individuos que en concepto de útiles condicionales á quienes les toque pasar á Ultramar, sean alta y socorridos en ellos, en la forma que se previene en la preinserta Real órden, pasándose los cargos contra los que resulten útiles y han de embarcar para su destino á la Caja general de Ultramar, de la manera que para estos casos se halla prevenido.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 26 de Junio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 187.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 30 del pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista de una instancia promovida por la esposa del soldado del Batallon reserva de Monforte Francisco Mira Monerris en solicitud de que se expida á este la licencia absoluta; y del informe emitido por V. E. sobre el asunto en tres de Abril próximo pasado el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente no acceder á la pretension de la recurrente por que resultaria falseada la ley de reemplazos; y resolver que los Directores de las armas y los Jefes de Cuerpo puedan tener presente la situacion de los que se encuentren en caso análogo al expedir ilimitadas ó temporales para darles la preferencia compatible con la justicia y el bien del servicio.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para conocimiento y cumplimiento de cuanto en la misma se previene.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 26 de Junio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—10.º Negociado.—Circular núm. 188.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver quede en suspenso hasta primero de Setiembre venidero, el embarque para las Islas de Cuba y Puerto-Rico de los Jefes y Oficiales é individuos de tropa destinados á aquellos ejércitos; en cuya consecuencia, los referidos Jefes y Oficiales, si no desean

embarcar, serán considerados durante este período como en es-
pectación de buque con goce de cuatro quintos del sueldo de su
empleo en la Península, y los individuos de tropa de todas pro-
cedencias que se hallen en los Depósitos de bandera, continua-
rán en los mismos hasta que de nuevo se abra el embarque.
—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos
consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma
para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á
V... muchos años.—Madrid 28 de Junio de 1877.—FERNANDEZ
SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—12.º Negociado.—Cir-
cular número 189 —El Excmo. Sr. Director general de Arti-
llería, en 11 de Mayo próximo pasado, me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 3
del actual, se me comunica la Real órden siguiente:—Excelen-
tísimo Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunica-
ción de V. E., fecha 11 de Noviembre del año próximo pasado,
remitiendo para la resolución el expediente instruido en la pla-
za de Bilbao por el Regimiento infantería de Albuera, núme-
ro 26, con motivo de la falta de municiones, de vainas de bayo-
neta y de los desperfectos con que entregó quinientos treinta y
dos fusiles Berdan el primer Batallón de dicho cuerpo, en el
Parque de Artillería de Granada en Enero de 1874, y las cua-
les se valúan por esto en 25.725 pesetas 52 céntimos.—S. M.
en su vista, resultando del expediente que el indicado cuerpo,
aceptó los avalúos al recibir aquel armamento y que los demás
á los que se les entregó despues de devuelto, aceptaron los que
al efecto se les firmaron, y oído sobre el particular á la Direc-
ción general de Administración militar, en 11 de Diciembre
próximo pasado y al Consejo Supremo de la Guerra de 14 del
mes anterior, ha tenido por conveniente dispensar al primer Ba-
tallón del Regimiento de Albuera del pago de la mitad de la
cantidad que le reclama el Parque de que queda hecho mérito,
en consideración al servicio extraordinario que ha prestado el
armamento y á ser legitimo el consumo de municiones. Es asi-
mismo la voluntad de S. M., á fin de evitar que se efectúen en-
tregas de armamento en los Parques de Artillería sin sacar ava-
lúo formal; que no se cedan por estos recibos provisionales por
entregas que verifiquen los cuerpos, debiendo, en el caso de que

por cualquier concepto no pueda presenciarse el Oficial Comisionado, dirigirse el Jefe de estos á la plaza para que designe uno de la guarnicion que representando al cuerpo presencie la operacion, debiendo tener los documentos que autoricen la misma fuerza que si lo hubiesen sido por un Oficial del cuerpo nombrado al efecto.—De Real orden lo digó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes con devolucion del expediente de referencia.—Lo que con inclusion del expediente que se cita tengo el honor de trasladar á V... para su debido conocimiento y en contestacion á su oficio número 6.086 de 13 de Setiembre último.»

Y comprendiendo la última parte de la trascrita Real orden de 3 de Mayo próximo pasado disposiciones de carácter general, he resuelto se publique en el MEMORIAL DE INFANTERÍA para su conocimiento y observancia por todos los Jefes de los cuerpos del arma.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 28 de Junio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 190.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 29 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En telégrama de esta fecha se dice al Capitan general de Búrgos lo siguiente:—Si por el destino á los cuerpos de los útiles condicionales resulta en alguno exceso de fuerza puede autorizarse en la revista de Julio, cuidando V. E. de que para la de Agosto haya desaparecido, bien por resolucion de los expedientes ó dando algunas licencias temporales al efecto.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo trasladado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que transcribo á V... para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 4 de Julio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 191.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 25 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido promulgar la siguiente ley.—Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, á todos los qu»

la presente vieren y entendieren sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1877-78, se fija en 100.000 hombres.

Art. 2.º La fuerza del Ejército de la Isla de Cuba será la que el Gobierno considere necesaria para terminar en el más breve plazo la insurrección que actualmente existe. La de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas en el próximo año económico, será de 4271 y de 10.111 respectivamente.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.—Dado en Palacio á 25 de Junio de 1877.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra.—*Francisco Ceballos*. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que transcribo á V... para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Julio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—11.º Negociado.—Circular núm. 192.—Teniendo que reintegrar á la Hacienda el Depósito de Transeuntes de esta Corte quince mil pesetas que ha recibido para atender al suministro, y no pudiendo verificarlo por no haber hecho efectivos los abonarés expedidos por los Cuerpos que no cuentan existencias en la Caja de esta Dirección, prevengo á los Jefes de los mismos que tengan saldo en contra con dicha Caja y hayan librado abonarés por aquel concepto, giren su importe en libranzas á favor del Comandante graduado Capitan D. Victor Giron encargado del Depósito, cargando el quebranto por razon del giro al fondo de Entretención, y retirando los abonarés que tengan pendientes expedidos por el expresado concepto.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—11.º Negociado.—Circular número 193.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 30 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. —El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:—El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que desde el próximo año económico de 1877 á 78 el sueldo de los Comandantes de las Cajas de recluta se acredite y abone con aplicacion al artículo en que se figuran los gastos de reclutamiento del Ejército al respecto de cuatro quintos del concepto de aquel empleo; sin perjuicio de que oportunamente se disponga por este Ministerio cuándo ha de tener lugar el abono por entero que no podia exceder de dos mese en cada presupuesto.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1877. FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—3.^o Negociado.—Circular número 194.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 26 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Habiéndose suscitado algunas dudas acerca del descuento de tiempo de servicio y antigüedad que debe hacerse á los Jefes, Oficiales y demás clases, á quienes con arreglo á la Real orden de primero de Mayo de 1876 y Ley de 28 de Julio del mismo año se les haya concedido ó se les conceda la vuelta al servicio.—S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien resolver, que la deducion de tiempo y antigüedad de que se trata se verifique á contar desde la fecha en que dejaron de acreditar su existencia en su destino ó situacion por medio de los justificantes de revista correspondientes, hasta la en que hayan obtenido ú obtengan la vuelta al Ejército.—De Real orden, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen —Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 11 de Julio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—1.^o Negociado.—Circular núm. 195.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 15 del pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Por Real orden circular de 15 de Abril del año próximo pasado, se dictaron reglas fijas para la tramitacion

y resolución que habían de seguir las instancias que promovieran los Jefes y Oficiales del Ejército, en solicitud de licencia, ya fuese para atender al restablecimiento de su salud ó para intereses particulares. Estos preceptos no siempre han sido bien interpretados por las autoridades encargadas de su cumplimiento, especialmente en la última parte del artículo 12, produciendo diferentes consultas de algunos Directores de las Armas é Institutos; para obviar estos inconvenientes, y con presencia de lo informado por la Junta Consultiva de Guerra sobre el particular, el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente modificar dicha soberana disposición en la forma siguiente:

Primero. Las licencias y prórogas que en lo sucesivo necesiten los Jefes y Oficiales del Ejército para atender al restablecimiento de su salud, se concederán por este Ministerio.

Segundo. Las que soliciten para asuntos propios, como igualmente sus prórogas, se concederán por los Capitanes generales de los Distritos á los Jefes y Oficiales del suyo respectivo que sirvan en Cuerpos pertenecientes al mismo, á los de las secciones de Estado Mayor y Archivo de la Capitania General, á los de Comisiones activas del servicio, y á los que por cualquier otro motivo dependan directa y exclusivamente de su autoridad. Las mismas licencias y prórogas podrán conceder los Directores generales de las armas é Institutos á los Jefes y Oficiales empleados en establecimientos fabriles, Secretarias de las Direcciones, Hospitales, Academias y demás Dependencias de su inmediato cargo.

Tercero. Las instancias en solicitud de licencia por enfermo, á que refiere el artículo 1.º, se cursarán á este Ministerio debidamente informadas por los Capitanes generales de los Distritos, ó Directores generales de las Armas é Institutos, segun el caso y en armonía con el artículo que antecede.

Cuarto. Los Jefes de cuerpo y dependencias cuidarán de hacer constar, en su informe marginal, el número de los Jefes y Oficiales que se hallen disfrutando licencia por ambos conceptos, con el fin de que pueda cumplimentarse lo dispuesto en el citado artículo 12 de la Real orden circular de 15 de Abril del año último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes

Lo que traslado á V... para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 11 de Julio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—13.º Negociado.—Circular número 196.—El excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 de Junio próximo pasado, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio, con fecha 24 de Abril último, consultando sobre la antigüedad que se ha de acreditar en el grado de Alférez concedido por las operaciones practicadas para la toma de Joló (Filipinas), al sargento 1.º hoy del Ejército de la Península D. Lino Ruiz de la Roca, y acompañando al propio tiempo relacion de gracias concedidas á varias clases de tropa que han regresado á la Península, y á quienes á pesar de haberlas obtenido por un mismo concepto se le consignan en sus respectivas recompensas diferentes antigüedades, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. que todos los Jefes, Oficiales y clases de tropa que tomaron parte en los hechos de armas que precedieron á la toma de Joló que tuvo lugar el día 28 de Febrero del año próximo pasado y que merecieron ser recompensados, disfruten en sus respectivas gracias la antigüedad del mencionado día 28.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para que llegue á conocimiento de todos los individuos de ella que, habiendose encontrado en este hecho de armas, fueron recompensados.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 11 de Julio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—11.º Negociado.—Circular núm. 197.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 21 del anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 25 de Abril último, á la que acompaña copia de un escrito del Jefe del Batallón Reserva de Pontevedra, núm. 21, consultando si podrán, con arreglo á las Reales órdenes de 19 y 26 de Agosto de 1859, reclamarse las gratificaciones de entrenamiento de 750 plazas una vez al año aparte de la que corresponda en los once meses restantes, así como la de 135 pesetas 45 céntimos para la conservacion y limpieza de los almacenes de vestuario; enterado S. M., vistas las citadas disposiciones; considerando que no existe mérito suficiente para restablecer el abono á que se refiere la segunda de aquellas; y en vista de cuanto expone el Director

general de Administracion militar, ha tenido á bien resolver á los Batallones de Reserva que tengan vestuario almacenado se les acredite mientras permanezcan en situacion de provincia, las 132 pesetas 47 céntimos que fija la Real orden de 14 de Agosto ya referido, y cuya suma se invertirá en la forma que determina la de 7 de Junio de 1858, reclamándose por los Cuerpos mensualmente la dozava parte. Asimismo ha tenido á bien disponer que este gasto afecte durante el próximo año económico al capítulo de *Diversos*, puesto que no se halla expresamente consignado en el presupuesto correspondiente.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y á fin de que los Jefes de los Batallones de Reserva en situacion de provincia procedan á la reclamacion en la forma que se dispone en el anterior inserFto.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 11 de Julio de 1877.—ERNAÑDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—12.^o Negociado.—Circular núm. 198.—El E^xcmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 12 del mes anterior, me comunica la Real orden que sigue:

«He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 13 de Enero último, en la que consulta á este Ministerio si el músico de segunda clase del Regimiento infanteria de Málaga, núm. 40, Jacinto Cerdan Murillo, puede pasar á continuar sus servicios al Cuerpo de la Guardia civil segun ha solicitado, en el cual se halla sirviendo su padre Pedro Cerdan y Gainza en clase de guardia primero.

En su vista, y oido el parecer de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en 27 de Marzo último, S. M. ha tenido á bien resolver que el interesado carece de derecho á la gracia que solicita, puesto que está obligado a servir el plazo de cuatro años como músico de segunda clase; siendo, no obstante, la voluntad de S. M., que únicamente puede permitirse el curso tanto de la presente solicitud como de cualquiera otra análoga, cuando haya excedente en alguno de los Cuerpos del Arma á que pertenezcan los aspirantes al pase de otros institutos del Ejército cuyas circunstancias se harán constar siempre.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para su conocimiento y exacto cumplimiento.—Dios guarde á

V... muchos años.—Madrid 14 de Julio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—12.º Negociado.—Circular número 199.—El Excmo. Sr. Director general de Artilleria, en 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Comandante general de las Islas Baleares lo siguiente:—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 30 de Mayo próximo pasado, se me comunica la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 8 del actual, informando otra que acompaña en copia del Director general de Infanteria trasladando escrito del Jefe del Batallon Reserva de Hellin, número 64, en solicitud de que se apliquen á la entrega de 161 fusiles, efectuada por el mismo en el parque de Artilleria de Mahon el 6 de Febrero último, los beneficios de la Real orden de 3 de Junio de 1876.—S. M. en su vista, teniendo en cuenta que los desperfectos notados en la entrega del citado armamento, han sido ocasionados en servicio de campaña y de conformidad con lo expuesto por V. E. é informado por el Jefe del referido parque, ha tenido á bien disponer que se amplie hasta 31 de Enero último la mencionada Real orden de 3 de Junio de 1876, como se hizo por otra de 19 del mismo para las entregas de armamento de las tropas que guarnecen el Distrito de Valencia, á partir de cuya fecha, es la voluntad de S. M. se aplique indefectiblemente á esta clase de operaciones la legislacion que regia anteriormente.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos coniguientes.—Y yo á V. E. á los propios fines.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y contestacion á su oficio número 353 de 16 de Abril último.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DE INFANTERIA para conocimiento de los Jefes de todos los cuerpos del arma, debiendo estos tener presente que así como esta superior disposicion hace aplicables los beneficios de la Real orden de 3 de Junio del año próximo pasado á todos los cuerpos que hubiesen verificado la entrega de su armamento hasta el 31 de Enero último, no habrá lugar á reclamacion alguna en este concepto, para aquellos cuerpos que la hubiesen verificado con posterioridad á dicha fecha.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 14 de Julio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

MEMORIAL DE INFANTERIA

70
CORRESPONDIENTE AL NÚM. 28 DE 1877.

Dirección general de Infantería.—1.^o Negociado.—Circular.
—Los Sres. Jefes y Oficiales en situación de réemplazo, que deseen obtener destinos arreglados á su clase en las empresas de caminos de hierro, y cuyo nombramiento compete al Gobierno de S. M., me lo harán presente por medio de instancia.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 12 de Julio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—5.^o Negociado.—Circular.
—Sírvasc V... remitirme á la mayor brevedad copia de las filiaciones de los sargentos segundos de cornetas y cabos de los mismos que tiene ese Cuerpo, así como de los cornetas que, reuniendo la circunstancia de saber leer y escribir, lleven lo ménos 14 meses en el desempeño de su plaza.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 9 de Julio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería. 12.^o Negociado.—Circular.
—El Excmo. Sr. Director general de Artillería, en 27 de Junio próximo pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Coronel Director del Parque de esta Corte por el debido conducto me dice lo siguiente: Excmo. Sr.—El Sr. Comisario de Guerra Interventor de este Parque me remite relacion de los cargos pasados á los cuerpos por desperfectos en el armamento que han entregado y que no ha sido satisfecho todavia á pesar de ser algunos de fecha atrasada; y por si V. E. estima conveniente solicitar de los Excmos. Sres. Directores generales de las Armas respectivas que sean satisfechos los citados cargos tenga la honra de pasar á manos de V. E. la relacion mencionada rogándole se sirva interesar al propio tiempo, que de resultar pagado algun cargo de los

expresados de ellas se expida por el Cuerpo que lo haya hecho copia del documento en que así conste.—Lo que con inclusion de la relacion que se cita en la parte correspondiente al Arma de su digna Direccion, tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento rogándole al propio tiempo se sirva dar sus órdenes á fin de que los cuerpos satisfagan lo que á cada uno corresponde y pueda el Parque de esta Côte reintegrar á la Hacienda dichas cantidades »

Lo que se publica en el MEMORIAL de Infantería á fin de que por los cuerpos comprendidos en la relacion que se inserta á continuacion sean satisfechas las cantidades que cada uno de ellos adeuda al Parque de Artillería de esta Côte, segun interesa al Excmo. Señor Director general de dicha arma, y me espresen los motivos é fundamentos en que se apoyan para no haberlo verificado, remitiendome, en caso de resultar pagado algun cargo, copia del documento que la acredite —Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 9 de Julio de 877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION de que anteriormente se hace mérito.

FECHA DEL CARGO.			CUERPOS.	IMPORTE.	
Día.	Mes.	Año.		Pesetas.	Léulas.
14	Novbre..	1876	Reg. Inf. de la Princesa n.º 4, 1.º Bon.	1.221	93
14	Idem....	1876	id. 2.º Bon.	2.172	66
14	Abril...	1877	id. 1.ª Bon.	896	22
14	Idem....	1877	id. 2.º Bon.	542	69
14	Idem....	1877	id.	215	26
26	Octubre..	1876	Mallorea, n.º 13. 2.º Bon.	210	89
19	Abril....	1877	Princesa, n.º 4. 2.º Bon.	661	9
»	Idem....	1877	id. 1.º Bon.	934	60
4	Setbre...	1876	Granada, n.º 34. 1.º Bon.	1.416	11
4	Idem....	1876	id. 2.º Bon.	933	92
14	Abril....	1877	id. 1.º Bon.	756	»
14	Idem....	1877	id. 2.º Bon.	950	33
16	Junio....	1876	Bon. Cazadores Puerto-Rico, n.º 19.	111	97
4	Mayo....	1877	id. id.	261	»
6	Dicbre..	1876	Arapiles, núm. 9.	110	61
4	Mayo....	1877	id. id.	864	31
4	Idem....	1877	id. id.	180	67
4	Idem....	1877	Cataluña, núm. 1.	441	7
21	Marzo...	1875	Bcn Reserva de Plasencia,	3	»
24	Junio....	1875	id. núm. 28.	6	42
22	Enero....	1877	Búrgos, núm. 4.	155	65
19	Abril....	1877	id. id.	313	20
16	Febrero..	1877	Guadalajara, n.º 15.	708	40
14	Abril....	1877	id. id.	684	5
8	Mayo....	1875	Bon. Sedentario de Castilla la Nueva.	62	73
4	Idem....	1877	Provincial de Ciudad-Real.	8	16
27	Novbre..	1875	Academia de Infantería	42	50

Madrid 27 de Junio de 1877.—Gonzalez Valle.—Es copia —FERNANDEZ SAN ROMAN.

RESOLUCIONES DEL EXCMO. SR DIRECTOR GENERAL DEL ARMA.

Para la resolución que proceda, han sido cursadas al Ministerio de la Guerra las instancias que en solicitud de recompensa, permuta de ídem y de mayor antigüedad tenían promovidas el Coronel D. Alejandro Pellicer; los Tenientes Coronales D. Lesmas Peralejo, D. Enrique Ramos é Ibarrola y don José Dominguez Tarelo; el Comandante D. José Aguilar Oliva; los Capitanes D. Vicente Cervelló Navarro, D. Julio Bueno de la Vega, D. Anacleto Riquer Gornas, D. Miguel Perez y Perez, D. Francisco Rodriguez Vazquez, D. Toribio Revuelta Medina, D. Manuel Martinez Lozano, D. José Romero Argués, D. Francisco Robes Villanueva, D. Antonio Rubiera Sabater, don Salvador Ramos Varea, D. Francisco Rodriguez Rehecho y D. José Maluenda Ferrer; los Tenientes D. Leonardo Radigales Rivera, D. Castor Romero Sanzano, D. José Rodriguez y Rodriguez, D. Augusto Segui y Martí, don Juan Risueño Campos y D. Celedonio Benavente del Rio; los Alféreces: don José Rodriguez Parra, D. Francisco Miguel Hueso, D. Fernando Sampedro y Rozalen, D. Ricardo Galía y Sanz, D. Francisco Garcia Garmendia, D. Andrés Fernandez Campano y D. Manuel Sotillo Baños; los Sargentos primeros: José Ruiz Ortíz, Ramon Ramon Cabré, Andrés Rubi Gutierrez, Manuel Rivera Gonzalez, Manuel Perez Martin, Juan Redé Guerola, D. Francisco Cabrera Alvarado, Francisco Garcia Iniestau Dámaso Contreras é Izquierdo.

A la misma autoridad han sido cursadas las instancias en que solicitan el retiro el Coronel D. Dionisio Novell é Ibañez y los Comandantes D. Manuel Fernandez y Monzon y D. Carmelo Martinez Moya.

Han sido propuestos para el retiro el Comandante D. Manuel Iturriaga y Muros, los Capitanes D. Pedro Ceta Seguido y D. Juan Cordero Mendoza y para la licencia absoluta el Teniente D. Rogelio Ramirez Aosta.

Se han cursado al Consejo Supremo de la Guerra las instancias del Comandante D. Rafael Yañez Alcauz en solicitud de la Cruz de San Hermenegildo, la del de igual clase D. José Ruiz Suarez en súplica de que se le incluya en el escalafon de pension, las de los Tenientes Coronales D. José Talasac y Quintana, solicitando la placa y D. Juan Martorell, cruz; las de los Capitanes D. José Sorolla y D. Ramon Seoane y Varelo, id; y el Comandante don José Ceballos y Ceballos en súplica de que se le incluya en el escalafon de id.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL

- COMISION RESERVA DE ZARAGOZA.—J. M.—Dentro de breves dias podrá V. verlo en el MEMORIAL.
- REGIMIENTO DE MAJORCA.—D. R. S. M.—El dia 5 del mes actual fué V. propuesto al Ministerio de la Guerra.
- RESERVA DE TARRAGONA.—P. M. O.—Esta Administracion no puede contestar á la pregunta que V. hace, por radicar en otra Dependencia el asunto que lo motiva.
- REGIMIENTO DEL INFANTE.—T. K. C.—Puede V. promover instancia solicitándolo.
- IDEM DE CANTABRIA.—D. M. S. D.—Se le dijo á V. que podia solicitarlo porque existen vacantes de su clase y está vigente la Real Órden que concede el grado inmediato ó s. bre grado; la circular núm. 32 del MEMORIAL del año actual no prohibe el curso de las instancias solicitando el pase al Ejército de Cuba á los Alféreces, pues solo previene que puede suspenderse la exploracion en la de esta clase y en la de sargentos primeros; tiene V. pues dere-

cho á pedir que se le de curso á su instancia. Consulte V. además la circular núm. 182 inserta en el MEMORIAL núm. 28.

SEVILLA.—D. F. R. A.—Está en turno para el despacho.

RESERVA DE ALMERÍA.—D. J. E. y L.—Id. id. id.

REGIMIENTO DE CANTABRIA.—D. M. F. G.—Puede V. solitar se le incluya en el escalafón de aspirantes al pase.

RESERVA DE MALLOCA.—D. F. G.—22 años de edad y no exceder de 35, cuatro años cuando menos de servicio, un año de prácticas en su empleo, 1'650 de estatura y no tener notas desfavorables, son las condiciones que se exigen á los subalternos para pasar á Carabineros. La instancia se dirige al Inspector de Carabineros.

REGIMIENTO DE MURCIA.—P. V. C.—Carece V. de derecho.

RESERVA DE PAMPLONA.—J. M. E.—Es la que se le cita á C. M. y M. de la Reserva de Huelva en el MEMORIAL núm. 17; si V. se hubiera fijado, no se le presentaría duda alguna.

REGIMIENTO DE BAILEN.—D. A. L. R.—No se le contesta á V. á las preguntas que hace, porque no son de interés personal.

COMISION RESERVA DE CALATAYUD.—D. J. R. G.—Puede V. promover instancia, para que se le coloque en el lugar correspondiente.

CAJA DE RECLUTA DE TERUEL.—M. F. e Y.—Consulte V. los MEMORIALES del mes de Junio próximo pasado.

COMISION RESERVA DE ZARAGOZA.—D. C. N.—Mientras tanto dure la Comision que desempeña, tiene V. derecho al quinto restante de su paga.

REGIMIENTO DE GUADALAJARA.—D. G. B. G.—Primera pregunta: las mismas que todas. Segunda, puede V. solicitarlo.

RESERVA DE GUADIX.—F. de N. y Sola.—Está pendiente de aprobacion.

REEMPLAZO CARTAGENA.—D. F. N. C.—Primera pregunta. Consulte V. á la Real orden de 21 de Marzo de 1875, circulada con el núm. 168.—Segunda. Si V. cuenta 25 años de servicio con abonos, puede solicitarla.—Tercera. Fué desestimada, y en tres de Febrero próximo pasado, se dió traslado al Jefe de la reserva de Gerona.

REGIMIENTO DE ISABEL II.—D. J. S. M.—Dos pesetas diarias si V. es suscriptor.

RESERVA DE TARRAGONA.—D. J. J. B.—Puede V. solicitar nuevamente el pase.

COMISION RESERVA DE GUADALAJARA.—J. G.—No tiene V. derecho.

RESERVA DE BETANZOS.—D. L. B. y B.—En 18 de Noviembre se cursó al Ministerio de la Guerra.

TRATADO ELEMENTAL

FORTIFICACION DE CAMPAÑA

POR EL CORONEL, TENIENTE CORONEL

D. MIGUEL CERVILLA Y SOLER.

A 16 reales un ejemplar, dándose gratis uno por pedido de cada diez.—Dirección de los pedidos, al Director del MEMORIAL.

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA

por el Coronel, Teniente Coronel

D. MIGUEL DE CERVILLA Y SOLER.

Obra de texto en las Academias de Infantería y Estado Mayor del Ejército.—20 reales cada ejemplar.—Los pedidos al Director del MEMORIAL.